Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2020/0279(COD)

9.12.2021

ENMIENDAS
166 - 449

Proyecto de informe
Tomas Tobé
(PE698.950v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifican la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]

Propuesta de Reglamento
(COM(2020)0610 – C9-0309/2020 – 2020/0279(COD))

Enmienda 166
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
1. ***Aprueba*** la ***Posición en primera lectura que figura a continuación***;	1. ***Rechaza*** la ***propuesta de la Comisión y le remite de nuevo el texto***;

Or. en

Enmienda 167
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
1. ***Aprueba*** la ***Posición en primera lectura que figura a continuación***;	1. ***Rechaza*** la ***propuesta de la Comisión***;

Or. en

Enmienda 168
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre la ***gestión del*** asilo ***y la migración*** y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de	sobre la ***asignación de responsabilidades y el ejercicio de la solidaridad en materia de*** asilo y por el que se modifica la Directiva

Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Or. en

Enmienda 169
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre ***la gestión del*** asilo ***y la migración*** y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]	sobre ***el reparto de responsabilidades y la solidaridad en materia de*** asilo y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]
(Texto pertinente a efectos del EEE)	(Texto pertinente a efectos del EEE)
	(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo. Su aprobación exige adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

Enmienda 170
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre ***la gestión del*** asilo y la migración y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]	sobre ***el*** asilo y la migración y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]
(Texto pertinente a efectos del EEE)	(Texto pertinente a efectos del EEE)

Or. en

Enmienda 171
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e), ***y*** su artículo 79, apartado 2, letras a), b) y c),	— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e), su artículo 79, apartado 2, letras a), b) y c), ***y su artículo 80,***

Or. en

Enmienda 172
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e), y su artículo 79***, apartado 2, letras a), b) y c)***,	— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e), y su artículo 79,

Or. en

Enmienda 173
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo***,*** inmigración ***y gestión de las fronteras exteriores de la Unión***, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que ***sea imparcial respecto a*** los nacionales de terceros países.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo ***e*** inmigración, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que ***respete plenamente y garantice los derechos de*** los nacionales de terceros países***, así como los de los apátridas de conformidad con el artículo 1, apartado 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954***.

Or. en

Enmienda 174
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad ***y el reparto equitativo de responsabilidades*** entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 175
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la ***solidaridad*** entre los Estados miembros***, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países***.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la ***cooperación sincera*** entre los Estados miembros ***y en la prevención y la disuasión de la inmigración ilegal, incluidas las salidas y el tránsito ilegales***.

Or. en

Enmienda 176
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a ***las personas*** en las fronteras interiores ***y formular una política común de asilo,*** inmigración y ***gestión*** de las fronteras exteriores ***de la Unión, basada en la solidaridad entre*** los Estados miembros***, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países***.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a ***los ciudadanos de los Estados miembros*** en las fronteras interiores ***y apoyar a los Estados miembros a la hora de coordinarse y cooperar para poner fin a la*** inmigración ***ilegal*** y ***proteger la integridad*** de las fronteras exteriores ***con objeto de velar por la seguridad de los ciudadanos de*** los Estados miembros ***y de proteger el***

modo de vida europeo.

Or. en

Enmienda 177
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y ***gestión*** de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y***, en el pleno respeto de las competencias nacionales,*** formular una política común de asilo, inmigración y ***protección eficaz*** de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 178
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe ***garantizar la ausencia*** de controles a las personas en las fronteras interiores y ***formular una política común de*** asilo***, inmigración y gestión de*** las fronteras exteriores de la Unión, ***basada en la solidaridad entre los Estados miembros***, que ***sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países***.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe ***permitir el uso flexible*** de controles a las personas en las fronteras interiores y ***asistir a los Estados miembros en la gestión del*** asilo ***y de la migración en*** las fronteras exteriores de la Unión, ***sobre la base de la responsabilidad nacional y el interés conjunto de preservar el modo de vida europeo***, que ***está bajo amenaza***.

Or. en

Enmienda 179
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros***, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países***.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe garantizar***, cuando sea posible,*** la ausencia de controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, ***prevención de la*** inmigración ***ilegal*** y gestión ***rigurosa*** de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 180
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe ***garantizar la ausencia de*** controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.	(1) Para constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, la Unión debe ***limitar los*** controles a las personas en las fronteras interiores y formular una política común de asilo, inmigración y gestión de las fronteras exteriores de la Unión, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea imparcial respecto a los nacionales de terceros países.

Or. fr

Enmienda 181
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 182
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 183
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos ***de la gestión*** del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes. ***El objetivo principal de la Unión debe ser prevenir los flujos migratorios. A tal efecto, la piedra angular de la política debe ser la protección eficaz de las fronteras exteriores. Se trata de un requisito previo para cualquier política de migración viable y sostenible en la Unión.***

Or. en

Enmienda 184
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros***, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de***	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros***, garantizando el reparto equitativo de responsabilidades y el pleno respeto de los derechos de los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes***.

que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.

Or. en

Enmienda 185
Charlie Weimers, Peter Kofod, Laura Huhtasaari

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de ***fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con*** terceros países ***pertinentes***, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de ***que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes***.	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de ***proteger las fronteras exteriores y de abolir los factores de atracción que incentivan a los migrantes de*** terceros países ***a venir a los Estados miembros***, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de ***una comunicación clara y concisa al resto del mundo de que quienes entren ilegalmente en la Unión renunciarán automáticamente a su derecho de asilo***.

Or. en

Enmienda 186
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de

dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.	dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y ***de*** forma integrada todos los componentes ***y se apliquen adecuadamente***.

Or. en

Enmienda 187
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países ***pertinentes***, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes.	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones con terceros países, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de que se aborden conjuntamente y ***de*** forma integrada todos los componentes.

Or. en

Enmienda 188
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones	(2) A tal fin, es necesario un enfoque integral con el objetivo de fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros, que debe aunar la política en los ámbitos de la gestión del asilo y la migración y estar orientado a las relaciones

con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende de ***que se aborden conjuntamente y forma integrada todos los componentes***.	con terceros países pertinentes, y es necesario reconocer que la efectividad de dicho enfoque depende ***principalmente*** de ***la protección de las fronteras exteriores***.
	Or. en

Enmienda 189
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral ***mediante el establecimiento de un marco común para las*** acciones ***de la Unión y*** de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración***, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)***. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, ***brindar acceso a la protección internacional y establecer*** condiciones de acogida ***adecuadas*** para quienes ***las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional***, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración ***irregular*** y los movimientos no autorizados entre ***ellos*** y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones ***solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral***.	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral ***permitiendo*** acciones ***unilaterales y conjuntas*** de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, ***proporcionar seguridad interna a sus ciudadanos restringiendo las*** condiciones de acogida para quienes ***buscan una vida mejor en Europa***, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular ***más rápidamente y en una tasa mayor***, impedir la migración ***ilegal*** y los movimientos no autorizados entre ***Estados miembros*** y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones ***voluntarias***.
	Or. en

Enmienda 190
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a ***dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de*** los Estados miembros en el ámbito de ***las políticas de gestión del asilo y*** la migración***, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)***. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar ***todas las*** medidas ***necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional,*** retornar a nacionales de terceros países ***en situación irregular***, impedir la migración ***irregular*** y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros ***en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral***.	(3) El presente Reglamento debe contribuir a ***una propuesta de cooperación entre*** los Estados miembros ***de la Unión*** en el ámbito ***del control*** de la migración ***ilegal***. Por tanto, los Estados miembros deben ***considerar*** adoptar medidas ***para*** retornar a nacionales de terceros países ***ilegales***, impedir la migración ***ilegal*** y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros ***para combatir la migración ilegal, el fraude en materia de asilo y otros actos delictivos relacionados***.

Or. en

Enmienda 191
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho ***enfoque integral*** mediante el establecimiento de un marco común para ***las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de*** la Unión ***Europea (TFUE)***. ***Por tanto,*** los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional***, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos*** y ***prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral***.	(3) ***A la luz de la responsabilidad desproporcionada que se atribuye a los primeros Estados miembros de entrada en el marco del Reglamento (UE) 604/2013, resulta necesario concebir un nuevo sistema dentro del pleno respeto del artículo 78, apartado 1, del TFUE, basado en un reparto equitativo de responsabilidades y solidaridad entre los Estados miembros en lo que respecta a las solicitudes de protección internacional.*** El presente Reglamento debe contribuir a dicho ***objetivo*** mediante el establecimiento de un marco común para ***el reparto automático de los solicitantes de protección internacional en toda*** la Unión***, también después de una operación de búsqueda y salvamento***. Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional y ***repartir entre toda la Unión la responsabilidad de tramitar las solicitudes de protección internacional***.

Or. en

Enmienda 192
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe	(3) El presente Reglamento debe

contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito ***de las políticas de gestión*** del asilo ***y la migración,*** profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional***, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos*** y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito del asilo***, defendiendo y*** profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

Or. en

Enmienda 193
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de

responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, ***retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos*** y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.	responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, ***promover vías seguras y legales*** y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

Or. en

Enmienda 194
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de

las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar ***de forma efectiva*** a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

Or. fr

Enmienda 195
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones ***de la Unión y*** de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar ***todas las*** medidas ***necesarias***, entre otras, ***brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de*** permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, ***impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos y*** prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de los Estados miembros ***y de la Unión*** en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar medidas, entre otras, ***impedir la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos,*** permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar ***rápidamente*** a nacionales de terceros países en situación irregular, prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral***, y brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas solo para quienes tengan***

contribución al enfoque integral.

derecho a ellas.

Or. en

Enmienda 196
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, ***profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)***. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para ***quienes las necesiten***, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular***,*** impedir ***la migración irregular y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias***, en calidad de contribución al enfoque integral.	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de gestión del asilo y la migración, ***reforzando la cooperación entre Estados miembros y la asociación con terceros países***. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para ***refugiados auténticos con derecho de asilo***, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, ***impedir y disuadir la inmigración ilegal a la Unión,*** retornar ***rápidamente*** a nacionales de terceros países en situación irregular ***y apoyar la capacidad de gestión de las fronteras de terceros países de origen o de tránsito para*** impedir ***las salidas ilegales***, en calidad de contribución al enfoque integral.

Or. en

Enmienda 197
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de ***gestión del*** asilo y ***la*** migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración ***irregular*** y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.	(3) El presente Reglamento debe contribuir a dicho enfoque integral mediante el establecimiento de un marco común para las acciones de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de asilo y migración, profundizando en el principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, de conformidad con el artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias, entre otras, brindar acceso a la protección internacional y establecer condiciones de acogida adecuadas para quienes las necesiten, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las normas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional, retornar ***rápidamente*** a nacionales de terceros países en situación irregular, impedir la migración ***ilegal*** y los movimientos no autorizados entre ellos y prestar apoyo a otros Estados miembros en forma de contribuciones solidarias, en calidad de contribución al enfoque integral.

Or. en

Enmienda 198
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe	***suprimido***

ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 199
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 200
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la	(4) El marco común debe aunar la

gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal ***y*** tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo ***y digno a los solicitantes de protección internacional o*** a los nacionales de terceros países que residan legalmente ***o estén sujetos a una decisión de retorno, el respeto de sus derechos humanos*** en ***todos los*** Estados miembros***, el retorno justo y eficiente de nacionales de terceros países que no cumplan las condiciones para la residencia en el territorio de los Estados miembros*** y la prevención de la migración ilegal***, el*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos***, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 201
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países ***que residan legalmente*** en Estados miembros y la prevención de la migración ***ilegal y*** tráfico ilícito de migrantes, ***así como medidas mejoradas para combatir estas actividades***.	(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo ***y digno*** a los nacionales de terceros países ***y el respeto de sus derechos humanos*** en ***los*** Estados miembros y la prevención de la migración ***irregular, el*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos***, ***a través del desarrollo de vías legales***. ***El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, las personas reasentadas o admitidas y las***

personas a las que se concede protección inmediata.

Or. en

Enmienda 202
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal ***y*** tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros***, el retorno rápido de aquellos nacionales de terceros países que no cumplan las condiciones para la residencia en el territorio de los Estados miembros*** y la prevención de la migración ilegal***, incluidas las salidas ilegales desde terceros países de origen y de tránsito, el*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos***, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 203
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco ***común*** debe ***aunar la***	(4) El marco debe ***mejorar la***

gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser ***garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de*** la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes***, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades***.

cooperación entre los Estados miembros en materia de política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser ***prevenir y combatir*** la migración ilegal y ***el*** tráfico ilícito de migrantes.

Or. en

Enmienda 204
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países ***que residan legalmente*** en Estados miembros y la prevención de la migración ***ilegal y*** tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo ***y digno*** a los nacionales de terceros países ***y el respeto de sus derechos humanos*** en ***los*** Estados miembros y la prevención de la migración ***irregular, el*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos***, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 205
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria.*** El objetivo de la política de migración debe ser garantizar ***la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros*** y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, ***así como medidas mejoradas para combatir estas actividades***.	(4) El objetivo de la política de migración debe ser garantizar ***que la entrada ilegal no sea posible ni se premie, la minimización de los factores de atracción*** y la prevención de la migración ilegal y ***el*** tráfico ilícito de migrantes, ***también llevando a cabo campañas de comunicación en países de origen y de tránsito para atajar los flujos migratorios con antelación***.

Or. en

Enmienda 206
Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Hilde Vautmans, Moritz Körner, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países ***que residan legalmente en Estados miembros*** y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo ***y digno*** a los nacionales de terceros países***, la defensa de los derechos humanos*** y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 207
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	(4) El marco común debe aunar la gestión del Sistema Europeo Común de Asilo y la de la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser ***principalmente*** garantizar la gestión eficiente de los flujos migratorios, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 208
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El marco común debe aunar ***la gestión del*** Sistema Europeo Común de Asilo y ***la de*** la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser ***garantizar la gestión eficiente de*** los flujos migratorios***, el trato justo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en Estados miembros*** y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.	(4) El marco común debe aunar ***el*** Sistema Europeo Común de Asilo y la política migratoria. El objetivo de la política de migración debe ser ***principalmente reducir e impedir*** los flujos migratorios ***mediante la eliminación de los factores de atracción, la protección eficaz de las fronteras exteriores*** y la prevención de la migración ilegal y tráfico ilícito de migrantes, así como medidas mejoradas para combatir estas actividades.

Or. en

Enmienda 209
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas irregulares de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 210
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas irregulares de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados	***suprimido***

miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.

Or. en

Enmienda 211
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para ***abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce*** que las llegadas ***irregulares*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. ***Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.***	(5) El marco común es necesario para ***reconocer*** que ***la responsabilidad por*** las llegadas de migrantes ***y de solicitantes de asilo*** a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto.

Or. en

Enmienda 212
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas irregulares de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. ***El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.***	(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas irregulares de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 213
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5) El marco común es necesario para ***abordar*** de manera eficaz el fenómeno ***creciente*** de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***irregulares*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***irregulares*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. ***El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.***	(5) El marco común es necesario para ***prevenir*** de manera eficaz ***los crecientes flujos de entrada y abordar*** el fenómeno de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***ilegales*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***que cruzan ilegalmente las fronteras*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 214
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) ***El marco común*** es ***necesario para*** abordar de manera eficaz ***el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas irregulares de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por*** los Estados miembros ***por separado, sino por la Unión en su conjunto***. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma	(5) Es ***necesaria una política de no interferencia en el derecho de los Estados miembros a proteger sus fronteras. Esto garantizará una capacidad para*** abordar de manera eficaz ***los crecientes niveles de migración masiva ilegal y la guerra híbrida contra*** los Estados miembros. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a ***esta amenaza***, el presente Reglamento ***garantizará que la Comisión y el***

eficaz a ***este desafío***, ***además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes irregulares también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*** El ***ámbito de aplicación del*** presente Reglamento ***debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata***.	***Parlamento no interfieran en los derechos soberanos de los Estados miembros***.
	Or. en

Enmienda 215
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***irregulares*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***irregulares*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.	(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***ilegales*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***ilegales*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.
	Or. en

Enmienda 216
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***irregulares*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***irregulares*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.	(5) El marco común es necesario para abordar de manera eficaz el fenómeno creciente de llegadas mixtas de personas que necesitan ***auténticamente*** o no protección internacional, al mismo tiempo que se reconoce que las llegadas ***ilegales*** de migrantes a la Unión no deben ser asumidas por los Estados miembros por separado, sino por la Unión en su conjunto. Para garantizar que los Estados miembros disponen de las herramientas necesarias para hacer frente de forma eficaz a este desafío, además de los solicitantes de protección internacional, los migrantes ***ilegales*** también deben también entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El ámbito de aplicación del presente Reglamento debe incluir, asimismo, a los beneficiarios de protección internacional, personas reasentadas o admitidas y personas a las que se concede protección inmediata.

Or. en

Enmienda 217
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados	***suprimido***

miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.

Or. en

Enmienda 218
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 219
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su	***suprimido***

conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.

Or. en

Enmienda 220
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 221
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.	(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito de la gestión del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral. ***Dicho enfoque de formulación de políticas integradas constituye una parte esencial de un espacio Schengen que funcione correctamente.***

Or. en

Enmienda 222
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito ***de la gestión*** del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.	(6) Con el fin de reflejar la perspectiva de la Administración en su conjunto y garantizar la coherencia y la eficacia de las acciones y medidas adoptadas por la Unión y sus Estados miembros que actúan en sus respectivos ámbitos de competencias, es necesario formular políticas integradas en el ámbito del asilo y la migración que incluyan tanto sus componentes internos como externos, y esta formulación forma parte del enfoque integral.

Or. en

Enmienda 223
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de gestión del asilo y la migración, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.	(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de gestión del asilo y la migración, y deben ***poder adaptar sus recursos a la variación de los flujos migratorios. Los Estados miembros deben asignar un personal adecuado para sus autoridades competentes, en términos de nivel, conocimientos técnicos, formación e independencia. También deben*** asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros***, en particular gracias a canales de comunicación comunes y protegidos y a reuniones periódicas***.

Or. en

Enmienda 224
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de ***gestión del*** asilo ***y*** la migración, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.	(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras***, incluidas barreras físicas en sus fronteras exteriores,*** para aplicar de manera eficaz las políticas de asilo***, de gestión de*** la migración ***y de protección de las fronteras***, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los

demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 225
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de ***gestión del*** asilo ***y la migración***, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.	(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de asilo, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 226
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de ***gestión del*** asilo ***y la migración***, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.	(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de asilo, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 227
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de ***gestión del*** asilo y ***la*** migración, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.	(7) Los Estados miembros deben disponer de recursos humanos y financieros suficientes, así como de infraestructuras para aplicar de manera eficaz las políticas de asilo y migración, y deben asegurarse de que exista una coordinación adecuada entre las autoridades nacionales competentes, así como con las autoridades nacionales de los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 228
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Unión debe financiar adecuadamente las barreras físicas en sus fronteras exteriores, dado que sirven a los intereses no solo de los Estados miembros de primera llegada, sino también de la Unión en su conjunto.

Or. en

Enmienda 229
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 230
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 231
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 232
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Desde un enfoque estratégico,*** la Comisión debe ***adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a*** la aplicación ***de las políticas de gestión del*** asilo ***y la migración***. ***La Estrategia*** debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión ***y en las estrategias nacionales de*** los Estados miembros.	(8) La Comisión debe ***presentar cada año un informe sobre*** la aplicación ***del acervo en materia de*** asilo ***de la Unión***. ***Este informe*** debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión***,*** los Estados miembros***, ACNUR, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales, así como en informes de las organizaciones de la sociedad civil***. ***Este informe debe servir de base para llevar a cabo procedimientos de infracción y garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión e internacional.***

Or. en

Enmienda 233
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Desde un enfoque estratégico,*** la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de ***Gestión del*** Asilo ***y la Migración*** con respecto a la aplicación de las políticas de ***gestión del*** asilo ***y la migración***. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	(8) La Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Asilo ***de cinco años*** con respecto a la aplicación de las políticas de asilo. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros ***y tener por objetivos el refuerzo continuo del acceso al asilo y la mejora de las condiciones de acogida en la Unión***.

Or. en

Enmienda 234
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de ***Gestión*** del Asilo y la Migración ***con respecto a la aplicación*** de las políticas de ***gestión*** del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por ***las agencias de la Unión*** y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de ***Mitigación*** del Asilo y la Migración ***que complemente las medidas de los Estados miembros en el ámbito*** de las políticas de ***mitigación*** del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por ***organismos independientes*** y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 235
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias***, organismos y oficinas*** de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 236
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.	(8) Desde un enfoque estratégico, la Comisión debe adoptar una Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración ***a largo plazo*** con respecto a la aplicación de las políticas de gestión del asilo y la migración. La Estrategia debe basarse en análisis e informes pertinentes elaborados por las agencias de la Unión y en las estrategias nacionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 237
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las estrategias nacionales ***de los Estados miembros*** deben incluir ***información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas, de solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades del presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional***.	(9) Las estrategias nacionales ***para combatir la migración ilegal y el fraude en materia de asilo*** deben incluir ***medidas estrictas y prácticas para disuadir la migración ilegal y garantizar que Europa pueda golpear el corazón de la industria de la migración ilegal***. ***Además, debe animarse a los Estados miembros a garantizar que todas las instalaciones para solicitar asilo estén ubicadas en terceros países, preferentemente en partes estables del mundo en desarrollo, con el fin de beneficiar tanto a los solicitantes como al país de acogida, que podrá ofrecer este servicio a los solicitantes de asilo.***

Or. en

Enmienda 238
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas, de solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades del presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.	(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas, de solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades del presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional. ***A tal efecto, se deben definir claramente los deberes de los Estados miembros respecto a sus competencias.***

Or. en

Enmienda 239
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Las estrategias nacionales de*** los Estados miembros ***deben*** incluir información sobre planes de contingencia y sobre la ***aplicación de los principios de formulación de políticas integradas, de*** solidaridad y ***de*** reparto equitativo de responsabilidades del presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.	(9) ***La información facilitada por*** los Estados miembros ***debe*** incluir información sobre planes de contingencia y sobre la solidaridad y ***el*** reparto equitativo de responsabilidades del presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 240
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas***,*** de ***solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades del*** presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.	(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas ***y*** de ***contribuciones voluntarias compatibles con el*** presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 241
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas**,** de ***solidaridad y de reparto equitativo de responsabilidades del*** presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.	(9) Las estrategias nacionales de los Estados miembros deben incluir información sobre planes de contingencia y sobre la aplicación de los principios de formulación de políticas integradas ***y*** de ***cooperación sincera establecidos en el*** presente Reglamento y las obligaciones legales que dimanan del mismo a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 242
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El Reglamento establece el modo en que la Comisión podrá: 1) prestar apoyo a los Estados miembros, según proceda, para poner fin a la migración masiva ilegal, 2) limitar la capacidad de los terceros países para agredir a los Estados miembros usando a los nacionales de terceros países como armas y etiquetándolos como migrantes y refugiados, 3) garantizar la lucha contra el fraude en materia de asilo, 4) restaurar la inviolabilidad del concepto de asilo, 5) apoyar decididamente a los Estados miembros en lo que respecta a los movimientos y las incursiones migratorios, y 6) garantizar la no interferencia en los asuntos internos de los Estados miembros que afrontan todas las amenazas y las consecuencias

vinculadas a la migración.

Or. en

Enmienda 243
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de garantizar que se establece un sistema de seguimiento efectivo para garantizar la aplicación del acervo en materia de asilo, en estas estrategias también deben tenerse en cuenta los resultados del seguimiento llevado a cabo por la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de la evaluación llevada a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, así como de aquellas realizadas en consonancia con el artículo 7 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 244
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de garantizar que se establece un sistema de seguimiento efectivo para garantizar la aplicación del acervo en materia de asilo, en ***estas estrategias***	(10) A fin de garantizar que se establece un sistema de seguimiento efectivo para garantizar la aplicación del acervo en materia de asilo, en ***estos informes*** también

también deben tenerse en cuenta los resultados del seguimiento llevado a cabo por la Agencia de Asilo de la Unión Europea y ***la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de la evaluación llevada a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, así como de aquellas*** realizadas ***en consonancia con el artículo 7 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control]***.

deben tenerse en cuenta los resultados del seguimiento llevado a cabo por la Agencia de Asilo de la Unión Europea y ***las evaluaciones*** realizadas ***por organismos de derechos humanos independientes, como el Consejo de Europa, los Defensores del Pueblo nacionales y ACNUR***.

Or. en

Enmienda 245
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar cada año un informe de gestión de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar cada año un informe de gestión de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella***, garantizando su compromiso y participación en solidaridad, además del reparto de responsabilidades***. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes. ***La Comisión debe utilizar dichos resultados para proponer previsiones concretas y hacerlas inmediatamente aplicables para el próximo año, y los Estados miembros deben realizar las correcciones necesarias y adaptarse a los resultados de dicho***

informe en el próximo año.

Or. en

Enmienda 246
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que ***la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y*** la migración, la Comisión debe ***adoptar cada año un informe de gestión de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de*** los Estados miembros ***para responder y adaptarse a ella***. ***El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.***	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que ***los Estados miembros estén preparados para poner fin a toda*** la migración ***ilegal***, la Comisión debe ***apoyar a*** los Estados miembros ***proporcionando una actualización mensual sobre posibles flujos ilegales de nacionales de terceros países y tendencias de fraude en materia de asilo***.

Or. en

Enmienda 247
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de ***garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo*** de ***la gestión***	(11) Teniendo en cuenta la importancia de ***detectar las infracciones del acervo de la Unión en materia*** de asilo ***en la fase más temprana posible***, la Comisión

del asilo ***y la migración***, la Comisión ***debe adoptar cada año un informe de gestión de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe*** también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento ***previsto en las estrategias nacionales y*** debe ***proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes***.	también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento ***de la aplicación del acervo de la Unión en materia de asilo en cada Estado miembro e incoar procedimientos de infracción en caso de incumplimiento. Se*** debe ***prestar especial atención al acceso al procedimiento de asilo en el territorio de la Unión, así como en las fronteras exteriores de la Unión.***

Or. en

Enmienda 248
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar ***cada año*** un informe de ***gestión de la migración*** que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ***ella***. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar un informe ***anual*** de ***situación*** que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ***la evolución de la situación migratoria***. El informe ***anual de situación*** también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.

Or. en

Enmienda 249
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo ***de la gestión*** del asilo y ***la migración***, la Comisión debe adoptar cada año un informe ***de gestión de*** la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo del asilo y ***de los flujos migratorios***, la Comisión debe adoptar cada año un informe ***sobre*** la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe ***debe basarse en las aportaciones de los Estados miembros y*** también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.

Or. en

Enmienda 250
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo ***de la gestión*** del asilo ***y la migración***, la Comisión debe adoptar cada año un informe ***de gestión de la migración*** que establezca la probable evolución de la situación ***migratoria*** y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo del asilo, la Comisión debe adoptar cada año un informe ***sobre la situación del asilo*** que establezca la probable evolución de la situación ***del asilo*** y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella ***y que evalúe el cumplimiento por los Estados miembros del Derecho de la Unión pertinente***. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer

deficiencias sean evidentes.	mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.

Or. en

Enmienda 251
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar cada año un informe de ***gestión*** de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.	(11) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar que la Unión esté preparada y sea capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y en desarrollo de la gestión del asilo y la migración, la Comisión debe adoptar cada año un informe de ***mitigación*** de la migración que establezca la probable evolución de la situación migratoria y la preparación de la Unión y de los Estados miembros para responder y adaptarse a ella. El informe también debe incluir los resultados de los informes del seguimiento previsto en las estrategias nacionales y debe proponer mejoras cuando las deficiencias sean evidentes.

Or. en

Enmienda 252
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan	***suprimido***

surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.

Or. en

Enmienda 253
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 254
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. ***Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.***	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos.

Or. fr

Enmienda 255
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional ***vulnerables***, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros ***se enfrentan a tales desafíos***. ***Además,*** esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en ***el uso del «contingente de solidaridad»*** para la reubicación de ***personas vulnerables***.	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros ***han estado proporcionando un acceso efectivo a la protección internacional en su territorio y cumplen con el principio de no devolución***. Esos Estados miembros deben ser capaces de

	basarse en ***un mecanismo de reparto automático*** para la reubicación de ***solicitantes***.

Or. en

Enmienda 256
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. ***Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.***	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos.

Or. en

Enmienda 257
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de

nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. ***Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.***	nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos.

Or. en

Enmienda 258
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. ***Además,*** esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en ***el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables***.	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Esos Estados miembros deben ser ***siempre*** capaces de basarse en ***las contribuciones solidarias vinculantes previstas en el artículo 45 y, si se encuentran bajo presión migratoria, en las previstas en el artículo 51, apartado 3***.

Or. en

Enmienda 259
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, ***independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores,*** el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso del «contingente de solidaridad» para la reubicación de personas vulnerables.

Or. en

Enmienda 260
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso ***del «contingente de solidaridad» para*** la reubicación de personas vulnerables.	(12) Con el fin de garantizar que se establecen las herramientas necesarias para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los desafíos que puedan surgir a causa de la presencia en su territorio de nacionales de terceros países que sean solicitantes de protección internacional vulnerables, independientemente de cómo cruzaron las fronteras exteriores, el informe deberá indicar también si dichos Estados miembros se enfrentan a tales desafíos. Además, esos Estados miembros deben ser capaces de basarse en el uso ***de*** la reubicación de personas vulnerables.

Or. it

Enmienda 261
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para que se aplique con eficacia el ***marco*** común ***y*** se detecten deficiencias***,*** se aborden los desafíos ***y se impida la acumulación de la presión migratoria***, la Comisión debe llevar a cabo un seguimiento de la ***situación migratoria*** y presentar informes periódicos.	(13) Para que se aplique con eficacia el ***sistema*** común ***basado en la solidaridad,*** se detecten deficiencias ***y*** se aborden los desafíos, la Comisión debe llevar a cabo un seguimiento de la ***aplicación del acervo de la Unión en materia de asilo*** y presentar informes periódicos. ***La Comisión debe realizar un seguimiento del respeto de los derechos fundamentales de los solicitantes de protección internacional en la Unión e informar periódicamente al respecto.***

Or. en

Enmienda 262
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para que se aplique con eficacia el marco común y se detecten deficiencias, se aborden los desafíos y se impida la acumulación de la presión ***migratoria***, la Comisión debe llevar a cabo un seguimiento de la situación ***migratoria*** y presentar informes periódicos.	(13) Para que se aplique con eficacia el marco común y se detecten deficiencias, se aborden los desafíos y se impida la acumulación de la presión ***sobre los sistemas de asilo y de acogida***, la Comisión debe llevar a cabo un seguimiento de la situación ***del asilo*** y presentar informes periódicos.

Or. en

Enmienda 263
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para que se aplique con eficacia el marco común y se detecten deficiencias, se aborden los desafíos y se impida la acumulación de la presión migratoria, la Comisión debe ***llevar a cabo un seguimiento de la situación migratoria y presentar informes periódicos***.	(13) Para que se aplique con eficacia el marco común y se detecten deficiencias, se aborden los desafíos y se impida la acumulación de la presión migratoria, la Comisión debe ***trabajar en estrecha cooperación con los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 264
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la reubicación de solicitantes y beneficiarios en el marco de este Reglamento, la Comisión debe designar un coordinador de la Unión para la reubicación. Debe encargarse al coordinador de la Unión para la reubicación la supervisión y la coordinación de los aspectos operativos de la reubicación, y debe, además, actuar como punto de contacto y de información central y asistir en la resolución de los conflictos que surjan entre Estados miembros en la aplicación de este Reglamento. Asimismo, el coordinador de la Unión para la reubicación, en cooperación con la Comisión y la Agencia de Asilo, debe promover métodos de trabajo coherentes para verificar

cualquier vínculo significativo que puedan tener las personas que pueden optar a la reubicación con los Estados miembros de reubicación. Se debe dotar a la oficina del coordinador para la reubicación de personal y recursos suficientes para desempeñar de manera eficaz este papel.

Or. en

Enmienda 265
Tomas Tobé, Lena Düpont, Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Habida cuenta de las recientes situaciones migratorias y de su rápida evolución, que han generado complejos retos migratorios y una considerable presión migratoria sobre los Estados miembros a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, es necesario introducir un nuevo mecanismo cuando un Estado miembro se encuentre en riesgo de presión migratoria. Dicho mecanismo debe incluir una respuesta rápida y exhaustiva por parte de la Comisión y de los organismos, oficinas y agencias de la Unión para proporcionar al Estado miembro de que se trate apoyo operativo, jurídico, diplomático y financiero con el fin de reducir el riesgo de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 266
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Con el fin de gestionar de manera eficaz las fronteras exteriores de la Unión, debe crearse un mecanismo de supervisión de las fronteras independiente que garantice el respeto del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del Derecho de la Unión e internacional.

Or. en

Enmienda 267
Tomas Tobé, Lena Düpont, Jeroen Lenaers, Elissavet Vozemberg-Vrionidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) Con el fin de reducir el riesgo de presión migratoria y de prevenir y detectar la migración irregular, la Unión y los Estados miembros deben adoptar medidas para una gestión eficaz de las fronteras exteriores de la Unión basada en la gestión europea integrada de las fronteras. De acuerdo con el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento 2021/1148, esto debe incluir la financiación de la infraestructura, los edificios, los sistemas y los servicios necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia de las fronteras entre pasos fronterizos.

Or. en

Enmienda 268
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier

Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben sr objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 269
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de	***suprimido***

la Unión deben sr objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.

Or. en

Enmienda 270
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una ***política de retorno*** eficaz ***es un elemento esencial*** de un sistema de ***gestión del*** asilo ***y la migración*** de la Unión que funcione correctamente***, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben sr objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas***	(14) Una ***aplicación*** eficaz ***del acervo de la Unión en materia de asilo en el pleno respeto de los derechos fundamentales de los solicitantes y un reparto equitativo de responsabilidades son elementos esenciales*** de un sistema de asilo de la Unión que funcione correctamente.

solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.

Or. en

Enmienda 271
Caterina Chinnici, Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten. ***Siempre se debe preferir y facilitar la salida voluntaria antes que la expulsión. El retorno de un niño solo puede tener lugar cuando se concluya que redunda en el interés superior del niño tras un procedimiento de interés superior. No debe implicar el uso de fuerza, medidas coercitivas físicas u otras formas de coacción contra ellos o sus familiares.***

Or. en

Enmienda 272
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Moritz Körner, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten. ***Siempre se debe preferir y facilitar la salida voluntaria antes que la expulsión obligatoria. El retorno de menores no acompañados solo puede tener lugar cuando redunde en su interés superior y no debe implicar el uso de fuerza, medidas coercitivas físicas u otras formas de coacción contra ellos.***

Or. en

Enmienda 273
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que ***una parte*** considerable de solicitudes de protección internacional ***pueden considerarse*** infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento ***de la eficacia*** de los retornos ***y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno***, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno ***rápido***. Dado que ***un número*** considerable de solicitudes de protección internacional ***son*** infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento ***del número*** de los retornos ***de aquellos nacionales de terceros países en situación irregular que ya están presentes en el territorio de los Estados miembros, la prevención y la disuasión de las salidas ilegales de migrantes de terceros países de origen o de tránsito y la concesión de acceso a la Unión solo a aquellos migrantes que auténticamente necesiten protección internacional***, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes ***auténticamente*** la necesiten.

Or. en

Enmienda 274
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de ***un sistema de gestión***	(14) Una política de retorno eficaz***, sólida y rápida*** es un elemento esencial de

del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente***, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben sr objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten***.

una protección que funcione correctamente ***para cualquier Estado nación. Por lo tanto, se anima a todos los Estados miembros a que velen por que la tramitación de cualquier solicitud de asilo de nacionales de terceros países se organice fuera del suelo europeo; los solicitantes que se hayan registrado dentro de la Unión podrán ser detenidos, si se considera necesario; cuando existan motivos razonables para considerar que el solicitante es un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el solicitante debe ser detenido sin demora.***

Or. en

Enmienda 275
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración ***de la Unión*** que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de ***la Unión*** deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la ***reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno***, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo***, facilitando así la***	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de ***los Estados miembros*** deben ***ser*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno ***y eliminar los incentivos a la migración económica o de estilo de vida a la Unión por medio de la aplicación del modelo danés de tramitación de las solicitudes y de la facilitación de la protección internacional***

aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.

en centros de acogida en Estados socios terceros. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la ***no aceptación de las solicitudes de protección internacional desde dentro del territorio de los Estados miembros***, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo ***y se facilitaría un*** acceso efectivo ***más amplio*** a la protección internacional para quienes la necesiten.

Or. en

Enmienda 276
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno***, al mismo tiempo que se respetan plenamente los derechos fundamentales y el principio de no devolución***. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten ***y a la calidad de las decisiones en materia de asilo y de***

retorno.

Or. en

Enmienda 277
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional ***pueden considerarse*** infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de gestión del asilo y la migración de la Unión ***justo y*** que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno ***rápido***. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional ***son*** infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes ***auténticamente*** la necesiten.

Or. en

Enmienda 278
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de ***gestión del*** asilo y ***la*** migración ***de*** la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***sr*** objeto de retorno. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.	(14) Una política de retorno eficaz es un elemento esencial de un sistema de asilo y migración ***en*** la Unión que funcione correctamente, a través del cual aquellos que no tienen derecho a permanecer en el territorio de la Unión deben ***ser*** objeto de retorno ***rápido***. Dado que una parte considerable de solicitudes de protección internacional pueden considerarse infundadas, es necesario incrementar la eficacia de la política de retorno. Con el aumento de la eficacia de los retornos y con la reducción de las lagunas entre los procedimientos de asilo y retorno, se reduciría la presión sobre el sistema de asilo, facilitando así la aplicación de las normas sobre la determinación del Estado miembro responsable de examinar dichas solicitudes y contribuyendo al acceso efectivo a la protección internacional para quienes la necesiten.

Or. en

Enmienda 279
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe	***suprimido***

basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 280
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y	***suprimido***

debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 281
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.	***suprimido***

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 282
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno ***y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular***, es necesario ***desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.***	(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno ***de migrantes ilegales***, es necesario ***que la financiación y los recursos humanos de la Comisión se centren en garantizar el rápido retorno de dichos migrantes***.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13

de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 283
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) ***Para*** reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular***, es necesario*** desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.	(15) ***Es necesario*** reforzar la cooperación con terceros países ***en materia de asilo, migración y gestión de las fronteras, también*** en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular***. Por consiguiente, la Unión y los Estados miembros deben*** desarrollar un nuevo mecanismo ***de cooperación***, que incluya ***el establecimiento de asociaciones adaptadas y mutuamente beneficiosas con terceros países, que abarquen*** todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. ***Dichas asociaciones deben proporcionar un marco para una mejor coordinación de las políticas con terceros países, crear una situación que resulte beneficiosa para ambos socios y basarse en los derechos humanos, el Estado de Derecho y el respeto de los valores comunes de la Unión.*** El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones

generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 284
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) ***Para reforzar*** la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y ***readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de*** la migración ***que puedan llevar a cabo la Unión y*** los Estados miembros ***para tal fin***. ***El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.***	(15) ***El refuerzo de*** la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y ***el establecimiento de centros de acogida en los Estados socios terceros donde se lleve a cabo la solicitud de protección internacional y su facilitación reducirían masivamente los incentivos a*** la migración ***económica y de estilo de vida a*** los Estados miembros ***de la Unión***.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 285
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en ***el ámbito*** del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo***, que incluya*** todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible***, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país***. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.	(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en ***los ámbitos*** del ***control fronterizo y de la gestión de la migración, en particular para el rápido*** retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular ***y la prevención de las salidas ilegales***, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo***. Este mecanismo debe incluir*** todas las políticas***, instrumentos*** y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración***, incluidos el desarrollo y el comercio,*** que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible ***y basada en la cooperación condicional con la Unión en materia de gestión de la migración***. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.
[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un	[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un

Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 286
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.	(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo[38] o en cualquier otra información disponible, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país***, los derechos humanos y la apropiación por los terceros países de sus prioridades de desarrollo***. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.
[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).	[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 287
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en ***el ámbito del retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular***, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo***[38]*** o en cualquier otra información disponible***, y debe tener en cuenta las relaciones generales de la Unión con el tercer país***. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.	(15) Para reforzar la cooperación con terceros países en ***todos los ámbitos de la gestión de la migración, incluidas las readmisiones***, es necesario desarrollar un nuevo mecanismo, que incluya todas las políticas y herramientas pertinentes de la UE ***y que haga especial hincapié en el ámbito de la política de visados y la cooperación al desarrollo***, con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes acciones en diversos ámbitos políticos distintos al de la migración que puedan llevar a cabo la Unión y los Estados miembros para tal fin. El mecanismo debe basarse en el análisis llevado a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo o en cualquier otra información disponible. Dicho mecanismo debe servir también para promover la aplicación del patrocinio de retornos.

[38] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 288
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Dicho mecanismo debe basarse en el principio de que la ayuda y los fondos de desarrollo están condicionados a la cooperación de los terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular, según se expone en la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de noviembre de 2020.

Or. en

Enmienda 289
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) El mecanismo debe basarse en la condición previa de que la ayuda al desarrollo debe estar supeditada a la cooperación con la Unión en materia de gestión de la migración.

Or. en

Enmienda 290
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 ter) Con el fin de implementar el mecanismo, la Unión debe aplicar principalmente medidas para prevenir las entradas ilegales, incluidos la construcción de barreras físicas para las

fronteras terrestres y el establecimiento de un bloqueo naval en las fronteras marítimas.

Or. en

Enmienda 291
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 292
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar ***un reparto equitativo de responsabilidades y*** un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, ***debe*** establecerse ***un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y***	(16) Para garantizar un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, ***deben*** establecerse ***medidas de cooperación eficientes, a saber, el reparto de los migrantes con derecho de asilo y el***

que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	***patrocinio de retornos***.

Or. en

Enmienda 293
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer ***diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un*** Estado miembro.	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer ***una reubicación rápida, justa y eficiente. La reubicación debe ser obligatoria cuando se produzcan desembarcos consecuencia de operaciones de búsqueda y salvamento, así como tras la llegada de solicitantes en situación vulnerable, y automática en los casos en que no pueda identificarse a ningún*** Estado miembro ***como responsable con arreglo a los criterios que se establecen en el capítulo II***.

Or. en

Enmienda 294
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro. ***El mecanismo debe basarse en la elección voluntaria y adaptarse a las capacidades individuales de los Estados miembros, teniendo en cuenta sus especificidades nacionales.***

Or. en

Enmienda 295
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad ***que sea eficaz y que garantice*** a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer ***diferentes tipos de medidas de*** solidaridad ***y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se***	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad ***vinculante, en el momento de la llegada y del desembarco, también tras actividades y operaciones de búsqueda y salvamento, con el fin de garantizar*** a los solicitantes un acceso rápido ***y eficaz*** a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo

enfrenta un Estado miembro.

debe ofrecer ***una*** solidaridad ***auténtica, según se consagra en el artículo 80 del TFUE, entre Estados miembros, con terceros países y hacia quienes solicitan asilo de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 14 y 45 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 296
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar ***un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre*** los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de ***solidaridad*** que ***sea eficaz*** y que garantice ***a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los*** que ***se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro***.	(16) Para garantizar ***que se reduzcan los incentivos a la migración económica y de estilo de vida a*** los Estados miembros ***de la Unión y que se aplique una política de retorno eficaz***, debe establecerse un mecanismo de ***contribución voluntaria*** que ***respete las prioridades políticas nacionales*** y que garantice que ***los Estados miembros mantengan el control de la política de migración y de asilo***.

Or. en

Enmienda 297
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados

miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los ***solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional***. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice ***que no se sobrecargue*** a los ***Estados miembros de primera llegada con un elevado número de solicitudes simultáneas***. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 298
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades ***y un esfuerzo equitativo*** entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ***ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro***.	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad ***basado en la reubicación de los solicitantes*** que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ***garantizar que se tengan en cuenta los vínculos familiares y de otro tipo significativos del solicitante***.

Or. en

Enmienda 299
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad y debe ser flexible ***y previsible*** y poder adaptarse ***rápidamente*** al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 300
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo ***debe ofrecer diferentes tipos de medidas de solidaridad*** y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.	(16) Para garantizar un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, debe establecerse un mecanismo ***automático*** de solidaridad que sea eficaz y que garantice a los solicitantes un acceso rápido a los procedimientos por los que se concede protección internacional. Dicho mecanismo ***prevé principalmente la reubicación de los solicitantes de asilo*** y debe ser flexible y poder adaptarse al carácter cambiante de los desafíos migratorios a los que se enfrenta un Estado miembro.

Or. it

Enmienda 301
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 302
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 303
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 304
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 305
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté	***suprimido***

compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 306
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 307
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 308

Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solidaridad establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de Solidaridad que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros ***y que presida el coordinador para la reubicación***. ***Para garantizar una toma de decisiones eficaz, los representantes de los Estados miembros deben estar facultados para adoptar decisiones en nombre de los Estados miembros durante las reuniones del Foro.***

Or. en

Enmienda 309
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de ***solidaridad*** establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de ***Solidaridad*** que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros.	(17) Dada la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de ***contribución voluntaria*** establecido en el presente Reglamento, la Comisión debe crear y convocar un Foro de ***Contribución Voluntaria*** que esté compuesto por los representantes de todos los Estados miembros ***tras la aprobación unánime del Consejo***.

Or. en

Enmienda 310

Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Con el fin de implementar el mecanismo de una manera sostenible y de desalentar las entradas y los desembarcos ilegales en el territorio de la Unión, la Comisión, con el apoyo de las agencias pertinentes de la Unión, debe establecer centros de tramitación del asilo en terceros países, en especial en los ubicados en el lado meridional del mar Mediterráneo. En dichas instalaciones, un personal con una formación adecuada debe tramitar rápidamente las solicitudes de asilo de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional y determinar si se debe conceder protección internacional a los solicitantes y, por consiguiente, se los debe reubicar de manera segura a un Estado miembro con arreglo a los criterios establecidos en el presente Reglamento o se los debe retornar al país de origen.

Or. en

Enmienda 311
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Un coordinador de la Unión para la reubicación será responsable de mejorar la coordinación entre Estados miembros en la aplicación del mecanismo de solidaridad. El coordinador colaboraría estrechamente con la Agencia de Asilo, que prestaría

apoyo técnico mediante el establecimiento de la clave de referencia para el reparto de los solicitantes de asilo y el desarrollo de material informativo y sería responsable del traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional en todos los casos previstos en el marco de este Reglamento.

Or. en

Enmienda 312
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 313
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las	***suprimido***

características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 314
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 315
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 316
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros ***o por*** organizaciones privadas***, bien siguiendo las instrucciones de*** los Estados miembros ***o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria***.	(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por ***las autoridades competentes de*** los Estados miembros***, las personas desembarcadas deben repartirse de manera proporcionada entre los Estados miembros. A fin de implementar el mecanismo, resulta necesario que los Estados miembros prohíban a los agentes privados interferir en los procesos migratorios llevando a cabo operaciones de búsqueda y salvamento que puedan actuar como factor de atracción para los flujos migratorios de entrada. Como demostraron investigaciones recientes, existen vínculos bien establecidos entre***

las redes delictivas de traficantes y las organizaciones privadas ***que actúan como facilitadores de la migración ilegal en contravención del Derecho nacional y de la Unión existente.*** Los Estados miembros ***deben prever un conjunto de sanciones penales y administrativas en caso de violación del Derecho nacional***. ***Cuando, en violación del Derecho existente, un nacional de un tercer país desembarque en territorio europeo tras una operación de búsqueda y salvamento ilegal realizada por una organización privada, el Estado miembro responsable de registrar la solicitud debe ser aquel que concedió un permiso de navegación al buque que llevó a cabo el desembarco.***

Or. en

Enmienda 317
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) ***Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración,*** el presente Reglamento debe ***establecer un proceso específico*** aplicable a las personas desembarcadas tras ***dichas*** operaciones***, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria***.	(18) ***El mecanismo de reparto automático previsto en*** el presente Reglamento ***también*** debe ***ser*** aplicable a las personas desembarcadas tras operaciones ***de búsqueda y salvamento***.

Or. en

Enmienda 318
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) ***Habida cuenta de las características concretas de*** los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración***, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria***.	(18) ***El mecanismo de solidaridad se aplica asimismo a*** los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración.

Or. it

Enmienda 319
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta ***de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las*** operaciones de ***búsqueda y*** salvamento dirigidas ***por los Estados miembros o*** por organizaciones privadas, ***bien siguiendo las instrucciones de*** los Estados miembros ***o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas*** operaciones***,***	(18) Habida cuenta ***del riesgo concreto que plantean las llamadas*** operaciones de salvamento dirigidas por organizaciones privadas, ***se debe animar a*** los Estados miembros ***a ilegalizar estas organizaciones y a luchar contra las*** operaciones ***de búsqueda y salvamento ilegales***.

independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 320
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.	(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, ***que tenga en cuenta especialmente la vulnerabilidad de dichas personas,*** independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 321
Tomas Tobé, Lena Düpont, Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento ***dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones***	(18) Habida cuenta de las características concretas ***y el carácter recurrente*** de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento, el presente Reglamento debe

privadas, ***bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración,*** el presente Reglamento debe ***establecer un proceso específico aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación*** de presión migratoria.	***tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de las personas que llegan en dichos desembarques. El mecanismo para reducir el riesgo*** de presión migratoria ***debe aplicarse también en este contexto, con el fin de impedir que los Estados miembros se vean sobrecargados por sus obligaciones jurídicas de operaciones de búsqueda y salvamento***.

Or. en

Enmienda 322
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un ***proceso específico*** aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.	(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe establecer un ***procedimiento eficaz*** aplicable a las personas desembarcadas tras dichas operaciones, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 323
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe ***establecer un proceso específico aplicable a*** las personas desembarcadas tras dichas operaciones***, independientemente de la existencia o no de una situación de presión migratoria***.	(18) Habida cuenta de las características concretas de los desembarcos que se producen en el contexto de las operaciones de búsqueda y salvamento dirigidas por los Estados miembros o por organizaciones privadas, bien siguiendo las instrucciones de los Estados miembros o de forma autónoma en el contexto de la migración, el presente Reglamento debe ***prever la reubicación inmediata de las personas en situación vulnerable, incluidas*** las personas desembarcadas tras dichas operaciones.

Or. en

Enmienda 324
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o	***suprimido***

medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.

Or. fr

Enmienda 325
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 326
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 327
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión	***suprimido***

de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.

Or. en

Enmienda 328
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el	***suprimido***

propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.

Or. en

Enmienda 329
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en	***suprimido***

la dimensión exterior.

Or. en

Enmienda 330
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. ***La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.***	(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco.

Or. en

Enmienda 331
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de ***gestión*** de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la ***respuesta solidaria*** que ***se necesitaría para contribuir a las necesidades de*** los Estados miembros ***de desembarco***. ***La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.***	(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de ***mitigación*** de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la ***contribución voluntaria*** que ***aliviaría la presión migratoria sobre*** los Estados miembros***, respetando al mismo tiempo las prioridades políticas nacionales***.

Or. en

Enmienda 332
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias,*** el informe anual ***de gestión de la migración*** debe establecer las	(19) El informe anual ***sobre la situación del asilo*** debe establecer las previsiones ***a corto plazo*** de ***llegadas de personas en situación vulnerable, incluidos los*** desembarcos para ***las*** operaciones ***de búsqueda y salvamento*** y la respuesta

previsiones de desembarcos ***a corto plazo*** para ***tales*** operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros ***de desembarco***. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de ***medidas de solidaridad*** («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro ***de desembarco*** a hacer frente a los retos ***que plantean dichos desembarcos***. ***Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.***

solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros ***correspondientes***. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de ***lugares de reubicación*** («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro a hacer frente a los retos ***tras dichas llegadas***.

Or. en

Enmienda 333
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad») con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer	(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se establezca un contingente de medidas de solidaridad («el contingente de solidaridad ***para las operaciones de búsqueda y salvamento***») con el propósito de ayudar al

frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.	Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, o medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, o apoyo operativo, o medidas en la dimensión exterior.
	Or. en

Enmienda 334
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se ***establezca un contingente de*** medidas de solidaridad ***(«el contingente de solidaridad»)*** con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, ***o*** medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, ***o*** apoyo operativo, ***o*** medidas en la dimensión exterior.	(19) Dado el carácter recurrente de los desembarcos que se producen como resultado de operaciones de búsqueda y salvamento en las diferentes rutas migratorias, el informe anual de gestión de la migración debe establecer las previsiones de desembarcos a corto plazo para tales operaciones y la respuesta solidaria que se necesitaría para contribuir a las necesidades de los Estados miembros de desembarco. La Comisión debe adoptar un acto de ejecución por el que se ***establezcan*** medidas de solidaridad con el propósito de ayudar al Estado miembro de desembarco a hacer frente a los retos que plantean dichos desembarcos. Estas medidas deben incluir a los solicitantes de protección internacional que no estén sujetos al procedimiento fronterizo, medidas en el ámbito del refuerzo de la capacidad en el ámbito del asilo, acogida y retorno, apoyo operativo, ***y*** medidas en la dimensión exterior.

Or. it

Enmienda 335
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Con vistas a coordinar y optimizar todos los esfuerzos de reubicación, la Comisión designará a un coordinador de la Unión para la reubicación, que deberá asistir y supervisar la coordinación de la reubicación de los solicitantes y beneficiarios que pueden optar a la reubicación. El coordinador de la Unión para la reubicación debe esforzarse por priorizar a las personas vulnerables, en particular a los menores no acompañados, en la reubicación y los traslados. Asimismo, el coordinador de la Unión para la reubicación, en cooperación con la Comisión y la Agencia de Asilo, debe promover métodos de trabajo coherentes para verificar cualquier vínculo significativo que puedan tener las personas que pueden optar a la reubicación con los Estados miembros de reubicación.

Or. en

Enmienda 336
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 337
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 338
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 339
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con	***suprimido***

derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.

Or. en

Enmienda 340
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 341
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional que no están sujetos al procedimiento fronterizo. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 342
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, ***debe*** facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional ***que no están sujetos al procedimiento fronterizo***. ***Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la***	(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión ***y el coordinador de la Unión para la reubicación***, con la ayuda de las agencias de la Unión, ***deben*** facilitar la rápida reubicación ***y traslado*** de los solicitantes con derecho a protección internacional ***de conformidad con el artículo 14***.

Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.

Or. en

Enmienda 343
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, la Comisión***, con la ayuda de ***las agencias de la Unión***, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional ***que no están sujetos al procedimiento fronterizo***. Bajo la coordinación ***de la Comisión***, la Agencia de Asilo de la Unión Europea ***y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben*** elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.	(20) ***El coordinador de la Unión para la reubicación***, con la ayuda de ***la Agencia de Asilo***, debe facilitar la rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional. Bajo la coordinación ***del coordinador de la Unión para la reubicación***, la Agencia de Asilo de la Unión Europea ***debe*** elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores.

Or. en

Enmienda 344
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, ***la Comisión, con la ayuda de las agencias de la Unión, debe facilitar la*** rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional ***que no están sujetos al procedimiento fronterizo***. ***Bajo la coordinación de la Comisión,*** la Agencia de Asilo de la Unión Europea ***y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben elaborar la lista de personas aptas para ser reubicadas, indicando el reparto de dichas personas entre*** los Estados miembros ***contribuidores***.	(20) A fin de responder a la situación específica en el momento oportuno tras los desembarcos que siguen a las operaciones de búsqueda y salvamento, ***debe producirse una*** rápida reubicación de los solicitantes con derecho a protección internacional. La Agencia de Asilo de la Unión Europea ***debe ayudar a determinar*** los Estados miembros ***responsables sobre la base de los criterios establecidos en el capítulo II y a garantizar el traslado al Estado miembro responsable***.

Or. en

Enmienda 345
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Las personas desembarcadas deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados miembros.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 346
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Las personas desembarcadas deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados	***suprimido***

miembros.

Or. en

Enmienda 347
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Las personas desembarcadas deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 348
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Las personas desembarcadas deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 349
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) ***Las personas desembarcadas deben*** ser ***repartidas de manera proporcionada entre*** los Estados miembros.	(21) ***Cualquier migrante ilegal que sea desembarcado debe*** ser ***detenido y procesado lo antes posible para su retorno a su país de origen por el Estado miembro que permitió que se llevase a cabo el desembarco. Se debe informar a*** los Estados miembros ***que permitan el desembarco de que habrán de asumir ellos mismos la carga por permitir la entrada de migrantes ilegales en el territorio de la Unión y de que es su responsabilidad impedir que los migrantes ilegales se desplacen a otros Estados miembros a su voluntad. Los Estados miembros que incumplan esto deberán asumir la responsabilidad de recuperar a los migrantes ilegales para su procesamiento y retorno a sus países de origen.***

Or. en

Enmienda 350
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) ***Las personas desembarcadas deben*** ser ***repartidas*** de manera proporcionada entre los Estados miembros.	(21) ***Solo aquellos migrantes cuyo derecho a protección internacional haya sido establecido en el territorio de un tercer país deben obtener acceso legal al territorio de la Unión y*** ser ***repartidos*** de manera proporcionada entre los Estados miembros ***con arreglo a una clave de reparto basada en la población, el PIB y la tasa de desempleo de cada Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 351
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Las personas desembarcadas deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados miembros.	(21) ***Las personas en una situación vulnerable, incluidas*** las personas desembarcadas ***tras operaciones de búsqueda y salvamento,*** deben ser repartidas de manera proporcionada entre los Estados miembros ***de una manera que permita tener en cuenta cualquier vínculo significativo con un Estado miembro dado o las preferencias del solicitante, en caso de que no existan dichos vínculos***.

Or. en

Enmienda 352
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) ***Las personas desembarcadas*** deben ser ***repartidas*** de manera proporcionada entre los Estados miembros.	(21) ***Todos los solicitantes de protección internacional*** deben ser ***repartidos*** de manera proporcionada entre los Estados miembros***, teniendo plenamente en cuenta los vínculos familiares y de otro tipo significativos de los solicitantes a la hora de determinar el Estado miembro responsable***.

Or. en

Enmienda 353
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 354
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 355
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 356
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 357
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán	***suprimido***

para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 358
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales	***suprimido***

de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 359
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) ***Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales*** de cada Estado miembro ***al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes***	(22) ***La contribución voluntaria*** de cada Estado miembro ***debe tener en cuenta*** las ***indicaciones de*** los Estados miembros ***bajo presión migratoria de los tipos de medios por los que solicitan ayuda con los retornos o la*** reubicación ***a centros de***

para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las ***contribuciones indicadas por*** los Estados miembros ***para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante*** reubicación ***o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos***.

acogida de Estados socios terceros.

Or. en

Enmienda 360
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. ***Cuando las contribuciones de*** los Estados miembros ***sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible***, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución	(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Los Estados miembros ***deben poder elegir no aceptar una reubicación. En ese caso***, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se ***establezcan*** las

por el que se ***establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar*** las contribuciones ***de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el*** patrocinio de retornos.	contribuciones ***que deben aportarse en otros ámbitos a fin de reaccionar de forma solidaria y duradera, en particular en materia de*** patrocinio de retornos.

Or. fr

Enmienda 361
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que	(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que

corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población ***y*** en el PIB de cada Estado miembro. ***Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.***	corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población***,*** en el PIB ***y en la tasa de desempleo*** de cada Estado miembro.
	Or. it

Enmienda 362
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones	(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones ***de***

indicadas por los Estados miembros ***para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración***, la Comisión debe ***poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada*** de conformidad con ***la*** clave de reparto***, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos***.

los Estados miembros ***son insuficientes***, la Comisión debe ***estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada*** de conformidad con ***una*** clave de reparto ***que se basa en la población y la inversa de la proporción de la población nacida en un tercer país de cada Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 363
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar ***las medidas por las*** que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de ***reparto*** que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros ***para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior*** conllevan un déficit superior al ***30 %*** del	(22) Los Estados miembros deben indicar ***el número de lugares de reubicación con el*** que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de ***referencia*** que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro***, así como en el número de solicitudes de asilo tramitadas y el número de refugiados admitidos o reasentados per cápita***. Si las

número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe ***de gestión de la migración***, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de ***estos*** Estados miembros***, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la*** cuota ***que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos***.

contribuciones indicadas por los Estados miembros conllevan un déficit superior al ***20 %*** del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe ***sobre la situación del asilo***, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de ***aquellos*** Estados miembros ***cuyas contribuciones no alcancen su*** cuota ***justa***.

Or. en

Enmienda 364
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración, la Comisión debe poder	(22) Los Estados miembros deben indicar las medidas por las que desean contribuir y estas indicaciones servirán para determinar las contribuciones totales de cada Estado miembro al contingente de solidaridad ***para las operaciones de búsqueda y salvamento***. Cuando las contribuciones de los Estados miembros sean insuficientes para proporcionar una respuesta solidaria sostenible, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución por el que se establezca el número total de nacionales de terceros países que deban ser objeto de reubicación y la parte correspondiente de este número que corresponderá a cada Estado miembro, calculada según la clave de reparto que se basa en la población y en el PIB de cada Estado miembro. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o en la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión

ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.

de la migración, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros, que en ese caso deben contribuir con la mitad de la cuota que les corresponda calculada de conformidad con la clave de reparto, ya sea mediante reubicación o, cuando así se indique, mediante el patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 365
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) Cuando no puedan establecerse vínculos significativos, la parte de la contribución solidaria de cada Estado miembro deberá ser proporcional al tamaño de la población, el PIB total y su tasa de desempleo, de acuerdo con los últimos datos disponibles de Eurostat.

Or. en

Enmienda 366
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las	***suprimido***

operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.

Or. en

Enmienda 367
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 368
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 369
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 370

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 371
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un	***suprimido***

50 %.

Or. en

Enmienda 372
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 373
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que las medidas de apoyo están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de los desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de desembarcos tras las	***suprimido***

operaciones de búsqueda y salvamento hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.

Or. it

Enmienda 374
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar que ***las medidas de apoyo*** están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de ***los*** desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de ***desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento*** hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.	(23) Para garantizar que ***los lugares de reubicación*** están disponibles en todo momento para abordar la situación concreta de ***las personas en situación vulnerable, también después de*** desembarcos tras las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando el número de ***llegadas*** hayan alcanzado el 80 % de los contingentes de solidaridad para uno o más Estados miembros beneficiarios, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución modificados que aumenten el número total de contribuciones en un 50 %.

Or. en

Enmienda 375
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de	***suprimido***

presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.

Or. it

Enmienda 376
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 377
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 378
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 379
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 380
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión ***deberá adoptar un*** informe ***en el que se determine si*** un Estado miembro se ***encuentra*** bajo presión migratoria ***y en él se establezcan las medidas que pueden***	(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión ***debe establecer un contingente de solidaridad anual basado en las previsiones de la evolución de los flujos migratorios del*** informe ***anual de gestión de la migración.***

ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	***El contingente solo deberá utilizarse cuando*** un Estado miembro se ***encuentre*** bajo presión migratoria ***durante el período de un año***. ***Las contribuciones no utilizadas deben eliminarse al final de dicho período. Dicho mecanismo permite una previsibilidad adecuada para todos los Estados miembros, tanto los beneficiarios como los contribuidores, y garantiza una aplicación oportuna de la solidaridad a nivel de la Unión.***

Or. en

Enmienda 381
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) ***El*** mecanismo de solidaridad ***también*** debe abordar situaciones ***de presión migratoria, sobre todo para los*** Estados miembros ***que***, debido a su ubicación geográfica***, están expuestos a*** presión migratoria ***o es probable que lo estén***. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en ***él*** se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	(24) ***Un*** mecanismo de solidaridad ***específico*** debe abordar ***las*** situaciones ***en que uno o varios*** Estados miembros, ***en particular*** debido a su ubicación geográfica ***y un nivel constante de llegadas, también tras desembarcos y actividades y operaciones de búsqueda y salvamento, se encuentran bajo*** presión migratoria. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en ***el que*** se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 382
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) ***El*** mecanismo de solidaridad ***también*** debe ***abordar*** situaciones de ***presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén***. Con este objetivo, ***la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en él se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria***.	(24) ***Este*** mecanismo de solidaridad debe ***adaptarse en*** situaciones de ***crisis vinculadas con una llegada desproporcionada de solicitantes de protección internacional a un Estado miembro***. Con este objetivo, ***se ha creado un procedimiento prima facie para la protección internacional en el Reglamento sobre crisis***.

Or. en

Enmienda 383
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad ***también*** debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en ***él*** se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	(24) El mecanismo de solidaridad debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, ***el Consejo, sobre la base de la propuesta de*** la Comisión***,*** deberá adoptar un informe en el que se determine si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria y en ***el que*** se establezcan las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 384
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, ***la Comisión deberá adoptar un informe en el que se determine si un*** Estado miembro ***se encuentra*** bajo presión migratoria ***y en él se establezcan*** las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria.	(24) El mecanismo de solidaridad también debe abordar situaciones de presión migratoria, sobre todo para los Estados miembros que, debido a su ubicación geográfica, están expuestos a presión migratoria o es probable que lo estén. Con este objetivo, ***el*** Estado miembro bajo presión migratoria ***debe pedir a la Comisión que establezca*** las medidas que pueden ayudar a dicho Estado miembro a hacer frente a la situación de presión migratoria. ***La definición de presión migratoria debe tener en cuenta las potenciales crisis a nivel local o regional.***

Or. en

Enmienda 385
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Para el establecimiento de dicho contingente de solidaridad, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión el tipo de contribuciones solidarias a las que se comprometen. Cuando se prevea que los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios, no deberán estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo

tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción proporcional de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe entonces repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.

Or. en

Enmienda 386
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 ter) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas

que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 387
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 388
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en	***suprimido***

una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 389
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 390
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 391
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 392
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier

Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo***,*** entradas ilegales***, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas,*** y ***las relaciones con terceros países pertinentes***. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa ***y cuantitativa*** general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo ***y*** entradas ilegales***, las vulnerabilidades de los solicitantes de asilo y los migrantes*** y ***la capacidad de un Estado miembro para gestionar sus expedientes de solicitud de asilo y de acogida***. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 393
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión***, en su propuesta de informe***, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión***, y basarse en las***

especificidades nacionales y las capacidades individuales de los Estados miembros contribuidores.

Or. en

Enmienda 394
Caterina Chinnici, Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa ***y cuantitativa*** general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, ***países de origen, vulnerabilidades de los solicitantes de asilo y los migrantes,*** entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 395
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener	(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa ***y cuantitativa***

en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, ***países de origen, vulnerabilidades de los solicitantes de asilo y los migrantes,*** entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.
	Or. en

Enmienda 396
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) ***A la hora de*** evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, ***la Comisión,*** basándose en una evaluación cualitativa general***, debe tener*** en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) ***A iniciativa propia o previa solicitud de un Estado miembro, la Comisión debe*** evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, basándose en una evaluación cualitativa general ***y teniendo*** en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.
	Or. en

Enmienda 397
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La ***respuesta solidaria*** debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La ***contribución voluntaria*** debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 398
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de evaluar si un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, la Comisión, basándose en una evaluación cualitativa general, debe tener en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 399
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A la hora de ***evaluar si un Estado miembro se encuentra*** bajo presión migratoria, ***la Comisión, basándose en*** una evaluación cualitativa general***, debe tener*** en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.	(25) A la hora de ***declararse a sí mismo*** bajo presión migratoria, ***un Estado miembro debe facilitar*** una evaluación cualitativa general ***que tenga*** en cuenta una amplia gama de factores, incluidos el número de solicitantes de asilo, entradas ilegales, decisiones de retorno dictadas y ejecutadas, y las relaciones con terceros países pertinentes. La respuesta solidaria debe diseñarse caso por caso, para que se adapte a las necesidades del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Enmienda 400
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) En lo que respecta a la solidaridad, los Estados miembros deben poder elegir la forma de solidaridad mediante la que desean contribuir. Los esfuerzos de protección de las fronteras de los Estados miembros deben considerarse contribuciones solidarias. La reubicación y el patrocinio de retornos deben seguir siendo instrumentos de solidaridad exclusivamente voluntarios. Las contribuciones al desarrollo de capacidades, el apoyo operativo y las medidas adoptadas en la dimensión externa de la migración deben tenerse en cuenta como contribuciones solidarias.

Or. en

Enmienda 401
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente deben ser reubicadas las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 402
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente deben ser reubicadas las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. it

Enmienda 403
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente deben ser reubicadas las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 404
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente deben ser reubicadas las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 405
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente deben ser reubicadas las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 406
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente ***deben ser reubicadas*** las personas ***con más probabilidades de tener*** derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance ***de la reubicación de solicitantes de*** protección internacional ***debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]***.	(26) Solamente las personas ***cuyo*** derecho a permanecer en la Unión ***haya sido establecido en terceros países deben ser repartidas entre los Estados miembros***. Por tanto, el alcance ***del reparto debe limitarse a aquellos migrantes cuyo derecho a*** protección internacional ***haya sido establecido en terceros países antes de que se les haya concedido acceso legal a la Unión***.

Or. en

Enmienda 407
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) ***Solamente*** deben ser reubicadas ***las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes*** de protección internacional ***debe limitarse a aquellas personas que no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]***.	(26) ***Las personas que reclamen un derecho a protección internacional en la Unión*** deben ser reubicadas ***en centros de acogida de terceros países socios para tramitar su solicitud*** de protección internacional ***y la facilitación de la misma, en caso de que se les conceda dicho estatuto***.

Or. en

Enmienda 408
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Solamente ***deben*** ser reubicadas ***las personas con más probabilidades de tener derecho a permanecer en la Unión***. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas que ***no estén sujetas al procedimiento fronterizo establecido en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]***.	(26) Solamente ***las personas a las que ya se ha concedido protección internacional pueden*** ser reubicadas. Por tanto, el alcance de la reubicación de solicitantes de protección internacional debe limitarse a aquellas personas ***a las*** que ***ya se hubiese concedido protección internacional***. ***Además, la reubicación solo puede ser una medida voluntaria sobre la base del acuerdo explícito de los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 409
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	***suprimido***
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).	

Or. it

Enmienda 410
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	***suprimido***

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de

28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 411
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que ***fomenten*** un reparto equitativo de responsabilidades ***y un esfuerzo equitativo*** entre los Estados miembros***, también en el ámbito del retorno***. ***Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo***	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que ***garanticen*** un reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros.

proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 412
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe ***incluir medidas que fomenten*** un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros***, también en el ámbito del retorno***. ***Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la***	(27) El mecanismo de solidaridad debe ***garantizar*** un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros.

Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 413
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) ***El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante*** el patrocinio de retornos***, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra*** presión migratoria ***a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno***	(27) El patrocinio de retornos ***y la reubicación en centros de acogida de Estados socios terceros deben formar parte integral de cualquier sistema de asilo y de migración que tenga en cuenta que la*** presión migratoria ***futura sobre Europa alcanzará niveles sin precedentes, dado que se prevé que en 2050 la población del África subsahariana sea diez veces mayor de lo que era en 1960[39 bis]. UNICEF estima que, para finales de este siglo, la población del continente aumentará de los 1 200 millones actuales a más de***

***mientras dichas personas se encuentren en su territorio**. **Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del* sistema ***común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión**.*

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

4 000 millones en 2100[40 bis]. Todo sistema ***de asilo y de migración sostenible debe tener en cuenta que se calcula que 1 400 millones de personas querrían emigrar si se les brindara la oportunidad[41 bis] y que entre el 35 % y el 40 % de ellas preferiría hacer de Europa su hogar[42 bis]**.*

39 bis

https://blogs.worldbank.org/opendata/worlds-population-will-continue-grow-and-will-reach-nearly-10-billion-2050

40 bis

https://data.unicef.org/resources/generation-2030-africa-2-0/

41 bis https://archive-yaleglobal.yale.edu/content/prepare-21st-century-exodus-migrants

42 bis

https://www.afd.fr/en/ressources/global-migration-20th-and-21st-centuries-unstoppable-force-demography

Or. en

Enmienda 414
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) ***El mecanismo de solidaridad debe incluir*** medidas ***que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y*** un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ***ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a*** llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular***, teniendo en cuenta*** que ***el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas*** se encuentren en ***su territorio***. ***Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda,*** los Estados miembros ***pueden*** reconocer la decisión de retorno dictada por ***el*** Estado miembro ***beneficiario*** con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	(27) ***Las*** medidas ***de cooperación deben consistir en*** un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno ***de nacionales de terceros países en situación irregular***. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en ***otros Estados miembros***. Los Estados miembros ***deben*** reconocer la decisión de retorno dictada por ***otro*** Estado miembro con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28	[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28

de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 415
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. ***Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo***[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. ***El patrocinio de retornos nunca debe convertirse en una forma diferida de reubicación obligatoria***. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 416
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Yana Toom, Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la

decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión. ***La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe seguir respetando la dignidad humana y los derechos fundamentales durante todo el proceso de retorno y de readmisión.***
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).	[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 417
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro

beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión. ***Los menores no acompañados deben quedar exentos del patrocinio de retornos a menos que redunde en su interés superior.***
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).	[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 418
Caterina Chinnici, Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto

equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión. ***Los niños y sus familias deben quedar exentos del patrocinio de retornos.***

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 419

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros ***pueden*** reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe ***formar parte del*** sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros ***deben*** reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe ***estar en conformidad con el*** sistema común de retornos de la UE ***y complementarlo***, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en	[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en

materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 420
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la	(27) El mecanismo ***voluntario*** de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la

aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 421
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, ***también*** en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de En especial un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, ***en particular*** en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo tras un período de ocho meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la

decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.

[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. fr

Enmienda 422
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo	(27) El mecanismo de solidaridad debe incluir medidas que fomenten un reparto equitativo de responsabilidades y un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, también en el ámbito del retorno. Mediante el patrocinio de retornos, un Estado debe comprometerse a ayudar a un Estado miembro que sufra presión migratoria a llevar a cabo las actividades necesarias para retornar a los nacionales de terceros países en situación irregular, teniendo en cuenta que el Estado miembro beneficiario sigue siendo el responsable de llevar a cabo el retorno mientras dichas personas se encuentren en su territorio. Si estas actividades no se han llevado a cabo

tras un período de ***ocho*** meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.	tras un período de ***dos*** meses, el Estado miembro patrocinador deberá trasladar a dichas personas de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente Reglamento y aplicar la Directiva 2008/115/CE; cuando proceda, los Estados miembros pueden reconocer la decisión de retorno dictada por el Estado miembro beneficiario con arreglo a la Directiva 2001/40/CE del Consejo[39]. El patrocinio de retornos debe formar parte del sistema común de retornos de la UE, incluido el apoyo operativo proporcionado a través de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la aplicación del mecanismo de coordinación para fomentar la cooperación eficaz con terceros países en el ámbito del retorno y la readmisión.
[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).	[39] Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO L 149 de 2.6.2001, p. 34).

Or. en

Enmienda 423
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo,	***suprimido***

cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.

Or. it

Enmienda 424
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados	***suprimido***

miembros que adopten tales medidas.

Or. en

Enmienda 425
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 426
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 427
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria	***suprimido***

en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.

Or. en

Enmienda 428
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros ***deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria***. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a ***realizar contribuciones solidarias a otros*** Estados miembros. ***Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos***. ***Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.***	(28) ***La Agencia de Asilo europea debe crear un sistema de reparto automático que garantice un reparto equitativo de responsabilidades entre*** los Estados miembros. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a ***ser*** Estados miembros ***contribuidores***.

Or. en

Enmienda 429
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones ***solidarias*** que realizarán mediante la ejecución de un Plan de ***Respuesta Solidaria***. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no ***deben estar obligados a realizar*** contribuciones ***solidarias*** a otros Estados miembros. ***Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.***	(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones ***voluntarias*** que realizarán mediante la ejecución de un Plan de ***Contribución Voluntaria***. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no ***se debe esperar de ellos que realicen*** contribuciones ***voluntarias*** a otros Estados miembros.

Or. en

Enmienda 430
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones	(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones

solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros ***beneficiarios*** no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria ***cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos***. ***Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.***

solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros ***bajo presión,*** no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria.

Or. en

Enmienda 431
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en ***años*** anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una ***reducción de su cuota de contribución solidaria*** a los Estados miembros que se encuentren bajo	(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en ***décadas*** anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una ***exención de las contribuciones solidarias*** a los Estados miembros que se encuentren bajo presión

presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación ***o el patrocinio de retornos***. ***Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros que adopten tales medidas.***	migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación.

Or. en

Enmienda 432
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria ***cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos***. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros ***que adopten tales medidas***.	(28) Los Estados miembros deben notificar el tipo de contribuciones solidarias que realizarán mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran carga migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que se encuentren bajo presión migratoria. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 433
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los Estados miembros deben notificar el ***tipo de contribuciones solidarias*** que ***realizarán*** mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran ***carga*** migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que ***se encuentren bajo presión migratoria cuando dicha contribución consista en la reubicación o el patrocinio de retornos***. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros ***que adopten tales medidas***.	(28) Los Estados miembros deben notificar el ***número de reubicaciones*** que ***llevarán a cabo*** mediante la ejecución de un Plan de Respuesta Solidaria. Cuando los propios Estados miembros sean Estados miembros beneficiarios no deben estar obligados a realizar contribuciones solidarias a otros Estados miembros. Al mismo tiempo, cuando un Estado miembro haya incurrido en una gran ***responsabilidad*** migratoria en años anteriores debido a un elevado número de solicitudes de protección internacional, debe poder solicitar una reducción de su cuota de contribución solidaria a los Estados miembros que ***necesiten asistencia***. Dicha reducción debe repartirse de forma proporcionada entre los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 434
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) A la hora de evaluar si el sistema de asilo de un Estado miembro está en riesgo de presión migratoria, la Comisión debe tener en cuenta, sobre la base de una evaluación detallada, factores específicos y mensurables, incluidos el número de solicitantes de asilo y la capacidad de acogida del Estado miembro

	de que se trate.

Or. en

Enmienda 435
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 436
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier

Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 437
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 438
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de	***suprimido***

capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 439
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son	***suprimido***

proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 440
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la	***suprimido***

dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 441
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe ***de gestión de*** la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades***, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos***. ***A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio***	(29) Cuando en el informe ***sobre*** la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades.

de retornos.

Or. en

Enmienda 442
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro ***que sufre presión migratoria*** en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros ***contribuidores*** deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, ***en lugar de a la*** reubicación ***o al patrocinio de retornos***. ***A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.***	(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los ***demás*** Estados miembros deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades***. Dichas contribuciones no podrán sustituir a las contribuciones en forma de*** reubicación.

Or. it

Enmienda 443
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe ***de gestión de la migración*** se detecten necesidades en un Estado miembro ***que sufre*** presión ***migratoria*** en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo***,*** la acogida ***y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del*** Estado miembro ***contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución***. ***Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.***	(29) Cuando en ***la evaluación de la Comisión o*** el informe ***anual sobre la situación del asilo*** se detecten necesidades en un Estado miembro ***en riesgo de*** presión en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo ***y*** la acogida***, las agencias pertinentes de la Unión, actuando dentro de sus mandatos respectivos, deben prestar apoyo inmediato al*** Estado miembro ***y debe aprovecharse el pleno potencial de la financiación de la Unión disponible***.

Or. en

Enmienda 444
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de ***gestión*** de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de	(29) Cuando en el informe de ***mitigación*** de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las

capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, ***en lugar*** de a la reubicación o al patrocinio de retornos. ***A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.***

medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, ***además*** de a la reubicación ***en centros de acogida en Estados socios terceros*** o al patrocinio de retornos ***o en lugar de estos***.

Or. en

Enmienda 445
Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la	(29) Cuando en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la

Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos. ***En todo caso, no se computarán como contribuciones solidarias las aportaciones de los Estados contribuidores a los organismos, oficinas y agencias europeos.***

Or. es

Enmienda 446
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cuando ***en el informe de gestión de la migración se detecten necesidades en*** un Estado miembro que sufre presión migratoria en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de	(29) Cuando un Estado miembro que sufre presión migratoria ***tenga necesidades*** en el ámbito de las medidas de capacidad con respecto al asilo, la acogida y el retorno o en la dimensión exterior, los Estados miembros contribuidores deben tener la posibilidad de contribuir a satisfacer estas necesidades, en lugar de a la reubicación o al patrocinio de retornos. A fin de garantizar que dichas contribuciones son proporcionales a la cuota del Estado miembro contribuidor, la Comisión debe poder aumentar o reducir tales contribuciones en el acto de ejecución. Si las contribuciones indicadas por los Estados miembros para adoptar medidas en el ámbito de la capacidad o de la dimensión exterior conllevan un déficit

la dimensión exterior conllevan un déficit superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.	superior al 30 % del número de personas que es necesario reubicar o que están sujetas al patrocinio de retornos, la Comisión debe poder ajustar las contribuciones de estos Estados miembros para garantizar que aportan la mitad de su cuota a la reubicación o al patrocinio de retornos.

Or. en

Enmienda 447
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) Los Estados miembros deben poder realizar contribuciones voluntarias si un Estado miembro sufre presión migratoria, por ejemplo, prestando asistencia para proteger sus fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 448
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de garantizar una respuesta solidaria eficaz y exhaustiva y para aportar claridad a los Estados miembros que reciben apoyo, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución que especifique las contribuciones que ha de	***suprimido***

realizar cada Estado miembro. Dichas contribuciones deben basarse siempre en el tipo de contribuciones indicadas por el Estado miembro en cuestión en el Plan de Respuesta Solidaria, salvo que el Estado miembro no presentara dicho plan. En tales casos, las medidas descritas en el acto de ejecución para el Estado miembro en cuestión debe determinarlas la Comisión.

Or. it

Enmienda 449
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de garantizar una respuesta solidaria eficaz y exhaustiva y para aportar claridad a los Estados miembros que reciben apoyo, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución que especifique las contribuciones que ha de realizar cada Estado miembro. Dichas contribuciones deben basarse siempre en el tipo de contribuciones indicadas por el Estado miembro en cuestión en el Plan de Respuesta Solidaria, salvo que el Estado miembro no presentara dicho plan. En tales casos, las medidas descritas en el acto de ejecución para el Estado miembro en cuestión debe determinarlas la Comisión.	***suprimido***

Or. en